



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 081-2007-UCAYALI

Lima, treinta de enero del dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor José Augusto Ríos Olsson contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha once de mayo del dos mil siete, obrante de fojas seiscientos trece a seiscientos veinticuatro, la cual le impuso medida cautelar de abstención de laborar en el Poder Judicial por su actuación como Vocal de las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; por los fundamentos de la resolución recurrida; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas en la ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo disponen los artículos ciento cuarentiséis y doscientos treintiséis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo sesentisiete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por cierto grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** Que, de lo actuado aparece la publicación periodística de fecha veinticuatro de mayo del dos mil seis del Diario "Ahora" de la ciudad de Pucallpa, bajo el titular "Alcalde de Brev le pagó S/ 2,500: Acusan a ex Vocal de recibir coima", donde se alude que se ha realizado un depósito por tal suma en la cuenta corriente del Banco de la Nación, perteneciente al entonces Vocal Superior José Augusto Ríos Olsson; la misma que posteriormente fue acumulada por la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ucayali a la investigación instaurada por la publicación en dicho diario del veintidós de diciembre del dos mil cinco, con el titular: "Vocal solicita investigar a su hermano por presunta corrupción"; hechos que originaron la Investigación número cero veintitrés guión dos mil seis guión ODICMA guión Ucayali; **Cuarto:** Que, por resolución número uno de fecha tres de julio del dos mil seis, obrante de fojas doscientos cuarenticuatro a doscientos cuarentinueve, el mencionado Órgano de Control Distrital abre investigación contra el señor José Augusto Ríos Olsson, en su actuación como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, por los siguientes cargos: a) Haber aceptado de uno de los litigantes la suma de dos mil quinientos nuevos soles, monto que habría sido depositado en su Cuenta de Ahorros del Banco de la Nación; y, b) Intervenir en un proceso penal cuando su cónyuge era abogada de una de las partes; de los cuales la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial impone medida cautelar respecto del primero de los mencionados; **Quinto:** El recurrente expone en su recurso de apelación que en efecto se efectuaron depósitos en su Cuenta de Ahorros del Banco de la Nación, pero que fueron para su esposa, quien cuenta con

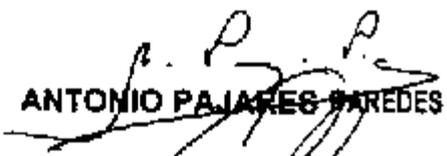
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 00081-2007-UCAYALI

una Tarjeta Adicional signada con el número ochenta dieciocho guión cero cero veintitrés guión cincuentisiete noventa guión once cero seis, en razón ser asesora legal de Javier del Águila Valdivia al haber habiendo firmado un contrato privado de prestación de servicios, cuya copia obra de fojas setentisiete a setenta y ocho; no obstante ello, tal versión resulta inconsistente y poco creíble, si se tiene en cuenta que no ha acreditado la expedición de los respectivos recibos por honorarios, además, se tiene a la vista el Informe del Colegio de Abogados de Lima de fojas doscientos setentinove, en donde se advierte que en el período comprendido del primero de febrero al cuatro de junio del dos mil seis se encontraba inhábil, significando que estaría impedida de ejercer la profesión. Finalmente, se tiene que tener presente, estando a lo actuado en la investigación, que los depósitos bancarios a dicha letrada se habrían efectuado con dinero de la Municipalidad Distrital de Yurúa y no con el dinero personal de Javier del Águila Valdivia; asimismo, el recurrente también refiere que la medida cautelar impuesta resulta extrema y rebasa los límites de proporcionalidad y razonabilidad como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en fallos uniformes y vinculantes; argumentos, que carecen de sustento, desde que la misma se ha adoptado a través de una resolución motivada, en base a la prueba merituada y a la presunción de la infracción cometida, es decir respetando el debido proceso, por lo que estando a la gravedad de la presunta conducta disfuncional, la medida cautelar dictada por el Órgano de Control resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar la futura decisión final, sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas seiscientos sesenta y siete y seiscientos setenta y uno, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Javier Román Santisteban y Sonia Torre Muñoz por haberse excusado de asistir y encontrarse de licencia, respectivamente, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha once de mayo del dos mil siete, que corre de fojas seiscientos trece a seiscientos veinticuatro, mediante la cual se impuso medida cautelar de abstención al señor José Augusto Ríos Olsson, en su actuación como Vocal de las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**




FRANCISCO TAVERA CORDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

LAMC/01


LUIS ALBERTO MERA CASAC